

## RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - <b>MEDIDAS</b>
	CAUTELARES
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.S NIT. 890903938-8
DEMANDADOS	MARIANA BURITICÁ MARÍN C.C 1.022.096.472
RADICADO	050013103009- <b>2020-00222</b> -00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
	REQUISITOS

### JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto que data del 19 de noviembre de la presente anualidad, se inadmitió la solicitud de ejecución, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos que en dicho auto fueron claramente especificados y numerados.

Sin embargo, transcurrido el término legalmente concedido, se observa que la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en aquel auto, por lo que, se procede dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 90 del régimen Adjetivo procesal., disponiendo el rechazo, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente con las exigencias del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia y consecuencialmente el archivo de las presentes diligencias.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: **RECHAZAR** la solicitud de ejecución instaurada por BANCOLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 890903938-8 contra MARIANA



# RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

BURITICÁ MARÍN C.C 1.022.096.472, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo del expediente.

**NOTIEÍQUESE** 

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ JUEZ

R.M.S